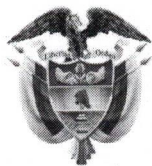


República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 3 NOV 2020

Bogotá, D. C. _____

REF: PRIVACION PATRIA POTESTAD

No. 11001-31-10-022-2020-00034-00

Teniendo en cuenta lo normado por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Atendiendo las anteriores argumentaciones se requiere a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia; so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el 21 de febrero de 2020 (folio 19), notificando la demanda a la parte demandada en la dirección que tenga su empleador DECORMAQUILAS SAS, de conformidad con la información suministrada por Comfacundi EPS-S (folio 21), corriéndole el traslado por el término de veinte días para que ejerza el derecho de defensa.

Notifíquese esta decisión por correo electrónico al señor Defensor de Familia adscrito al juzgado.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez

ggca.-

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 88 de fecha 4 NOV 2020

GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
Secretario